

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I**  
**LEGISLATURA.**  
**PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCION XVI DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y SE REFORMA Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 350 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de las consideraciones siguientes:

**I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.**

*“...Un total de 76 perros fueron rescatados en la alcaldía Gustavo A. Madero, luego de que las autoridades recibieran una denuncia de que son utilizados en peleas.*

*Se trata de 71 caninos adultos y cinco cachorros, los cuales fueron encontrados en jaulas al interior de un camión de redilas por personal de la Brigada de Vigilancia Animal*

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

*(BVA) y efectivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México, según se dio a conocer a través de una tarjeta informativa.*

*Los oficiales realizaban recorridos de seguridad y vigilancia en la calle Poniente 126 cuando, recibieron un reporte, por lo que se presentaron en el sitio para verificar la situación...”, así fue señalado el pasado 11 de febrero de 2020, a través de diversos medios de comunicación<sup>1</sup>.*

*Al respecto la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad De México “... a solicitud expresa de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana (FEDAPUR), realizó la valoración veterinaria preliminar de 63 de los ejemplares asegurados en dicho operativo y que fueron trasladados al Centro de Atención Canina Luis Pasteur en Gustavo A. Madero y la Clínica Dr. Alfonso Angelini de la Garza ubicada en Coyoacán. De las valoraciones preliminares se desprende que la mayor parte de los 61 adultos y 2 cachorros valorados, muestran bajo peso y condiciones que pueden traer complicaciones secundarias. Todos los ejemplares revisados por la PAOT mostraron severa deshidratación y desnutrición.*

*Además se encontraron signos de enfermedades dermatológicas, signos de anemia, conjuntivitis, enfermedad periodontal severa y fistulas dentales. Se observaron igualmente algunos casos de parafimosis y lesiones no recientes en extremidades y en ojos...”<sup>2</sup>*

<sup>1</sup> Staff Tecnología Ambiental. (-). Rescatan a 76 perros usados en peleas en CDMX. 28 de septiembre de 2020, de Tecnología Ambiental Sitio web: <https://tecnologiaambiental.mx/2020/02/11/rescatan-a-76-perros-usados-en-peleas-en-cdmx/>

<sup>2</sup> Gobierno de la Ciudad de México. (11 de febrero de 2020). PAOT PRESENTARÁ DENUNCIA PENAL Y EVIDENCIAS DE MALTRATO ANIMAL POR CASO DE ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO. 28 de septiembre de 2020, de GOB CDMX Sitio web: [http://www.paot.org.mx/centro/comunicados\\_sintesis/2020/com\\_06.pdf](http://www.paot.org.mx/centro/comunicados_sintesis/2020/com_06.pdf)

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La Ciudad de México se caracteriza por ser punta de lanza en cuanto a los derechos de los animales, prueba de ello es el hecho de que su Carta Magna, reconoce a los mismos como seres sintientes, y establece la obligación a las autoridades de garantizar su protección, bienestar y su trato digno y respetuoso, lo anterior a través de lo establecido en el apartado B del artículo 13 de la misma, que señala:

**“Artículo 13**

***Ciudad habitable***

**A...**

***B. Protección a los animales***

1. *Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*
2. *Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*
3. ...

*C a F...”*

Es así, que dentro del marco jurídico que protege a los animales, se encuentra el Código Penal para el Distrito Federal, mismo que sus artículos 350 Bis y Ter establece y condena aquellas personas que realicen “delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos”:



**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

I LEGISLATURA

*“ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.*

*Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.*

*Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.*

*Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.*

*En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.*

*Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.*

*Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal”.*

A pesar de lo anterior, el hecho de que una persona organice o participe en peleas de animales en esta Ciudad de México, no se considera un delito, lo anterior aun y cuando dichas conductas ocasionan lesiones en los animales, y por ende encuadran perfectamente en el bien jurídico protegido en los artículos antes señalados por nuestra legislación penal.

En este sentido, es menester señalar que el hecho de organizar o participar en peleas de animales se considera solamente una *infracción contra la seguridad ciudadana*

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

mandatada a través de la fracción XVI del artículo 28 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México que a la letra dice:

*“Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:*

*I a XV...*

*XVI... Organizar o participar de cualquier manera en peleas de animales, de cualquier forma; y*

*XVII a XIX...”*

**II. Propuesta de Solución.**

Derivado de la exposición, fundamentación y argumentación señalada a través de la presente iniciativa la misma tiene como objeto principal:

- Establecer como delito las peleas de animales en la Ciudad de México, imponiéndole a quienes las organicen, participen y/o intervengan de cualquier manera en ellas una pena de 2 a 4 años de prisión y una multa de doscientos a cuatrocientos días.

Lo anterior debido, a que como ya ha quedado establecido, el hecho de someter a los animales a pelear, ocasiona en ellos de manera inevitable diversas lesiones que pueden incluso llevarlos a la muerte, consecuencia de la conducta dolosa que ejercen sobre ellos quienes los ponen a pelear.

Para ello, resulta imperante derogar la fracción XVI del artículo 28 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, y reformar y adicionar un último párrafo al numeral 350



**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

I LEGISLATURA

Bis del Código Penal para el Distrito Federal, a efecto de que este Congreso de la Ciudad de México siga dando cabal cumplimiento a lo mandado en nuestra Carta Magna Local garantizando la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales.

En consecuencia, se propone la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCION XVI DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y SE REFORMA Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 350 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.</b></p> <p><b>Artículo 28.-</b> Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I. ... a XV...</p> <p><del>II. Organizar o participar de cualquier manera en peleas de animales, de cualquier forma; y</del></p> <p>XVII... a XIX...</p>	<p><b>LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.</b></p> <p><b>Artículo 28.-</b> Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I. ... a XV...</p> <p>II. Derogada;</p> <p>XVII... a XIX...</p>
<p><b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 350 Bis.</b> Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier</p>	<p><b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 350 Bis.</b> Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCION XVI DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y SE REFORMA Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 350 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



## DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

### INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

I LEGISLATURA

<p>especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de <del>seis meses a dos años</del> de prisión y de cincuenta a cien días multa.</p> <p>Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.</p> <p>Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.</p> <p><b>SE ADICIONA</b></p>	<p>especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de <b>dos a cuatro años</b> de prisión y de <b>doscientos a cuatrocientos</b> días multa.</p> <p>Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.</p> <p>Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.</p> <p><b>Las penas establecidas en el presente artículo también se le impondrán a quien organice, participe y/o intervenga de cualquier manera en peleas de animales.</b></p>
--	--

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCION XVI DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y SE REFORMA Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 350 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCION XVI DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y SE REFORMA Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 350 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**DECRETO**

**PRIMERO.** Se deroga la fracción XVI del artículo 28 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I... a XV...

XVI. **Derogada;**

XVII... a XIX..

**SEGUNDO.** Se reforma y adiciona un último párrafo al artículo 350 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 350 Bis.** Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de **dos a cuatro años** de prisión y de **doscientos a cuatrocientos** días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

Las penas establecidas en el presente artículo también se le impondrán a quien organice, participe y/o intervenga de cualquier manera en peleas de animales.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**



**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a 1° de octubre de 2020

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*Nazario Norberto Sánchez*

7CA3191EEF814FA...

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**